



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ**

Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0137
RADICADO N° 2021-00042-00

ANTECEDENTES

Por reparto efectuado, vía correo electrónico, correspondió a este Despacho el proceso EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL, promovido por TRILLADORA LA MONTAÑA S.A.S., identificada con NIT.811.003.604-4, frente a GIANDIEGO ZANI BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía número 94.470.352.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 28.7 del Código General del Proceso dispone:

*“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Negritas propias)*

Ahora, una vez revisado el certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula 373-29726, sobre el cual recae la garantía hipotecaria que se pretende hacer valer en el presente proceso, se pudo determinar que el mismo se encuentra ubicado en el Municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el municipio de Yotoco pertenece al circuito judicial de Buga, se rechaza y se ordenará la remisión a la oficina judicial de dicha ciudad para que sea repartido entre los juzgados Civiles del Circuito de Buga – Valle del Cauca, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que asuma su conocimiento.

Por ello el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena REMITIR a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUGA – VALLE DEL CAUCA, REPARTO, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e3dc77a3ad639ed42ee5282ac2c3c8097a1ba20d942e52ea9695887527f35e7

Documento generado en 16/04/2021 03:44:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**